



1924 **100** AÑOS 2024

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E134029 (1064) 2024

782

ORD. N°: _____

MATERIA:

Solicita reconsideración parcial del Dictamen N°84/04 de 06.02.2024.

RESUMEN:

Se niega lugar a la solicitud de reconsideración del Dictamen N°84/04 de 06.02.2024.

ANTECEDENTES:

- 1) Pase N°1296 de 21.11.2024 de Jefe de Gabinete del Director del Trabajo.
- 2) Presentación de 23.05.2024 de Sres. Ricardo Mewes Schnaidt y Fernando Alvear Artaza, en representación de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC).

SANTIAGO,

25 NOV 2024

DE : DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO

A : SRA. IGNACIA LÓPEZ VIVES
AVENIDA ANDRÉS BELLO N°2711, PISO 19
LAS CONDES
ilopez@cariola.cl

Mediante la presentación del antecedente 2), se ha solicitado a este Servicio la reconsideración parcial del Dictamen N°84/04 de 06.02.2024 el cual, a propósito de la entrada en vigencia de la ley N°21.561, actualizó la doctrina institucional en ciertas materias relacionadas con; la jornada de trabajo; las causales de exclusión de limitación de jornada; los medios de supervisión; y los sistemas de registro y control de asistencia.

En tal contexto, señala su presentación que solicita la reconsideración parcial del citado informe, en particular, respecto de la doctrina referida a:

- a) La relación que realiza el Dictamen N°84/04 de los artículos 22 inciso 2° y 33 del Código del Trabajo y:

b) La conceptualización de lo que debe entenderse por fiscalización superior inmediata.

En ambos casos, funda su presentación en cuanto a que el informe cuya impugnación se pretende no se ajustaría al marco legal vigente, pues esta Dirección habría excedido el ejercicio de su facultad interpretativa.

Precisado lo anterior, cúpleme informar a Ud., que los argumentos y consideraciones hechos valer en la presentación que nos ocupa fueron debidamente ponderados y analizados al emitir el pronunciamiento impugnado, por lo cual no constituyen nuevos antecedentes que permitan variar las conclusiones a las que el Dictamen N°84/04 arriba las cuales, por ende, se ajustan plenamente a la normativa vigente que regula la materia.

En efecto, es necesario recordar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso 2° letras b) y c), a este Servicio le corresponde, respectivamente:

- b) Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo;
- c) La divulgación de los principios técnicos y sociales de la legislación laboral;

De esta forma, el pronunciamiento impugnado emana de una potestad legal expresa que habilita a este Servicio para fijar el correcto sentido y alcance de las leyes del trabajo y divulgar sus principios.

Por otra parte, es del caso indicar que la doctrina expuesta en el Dictamen N°84/04 ha sido ratificada mediante el Dictamen N°545/22 de 12.08.2024 el cual, además, complementa las materias sometidas a reconsideración.

En consecuencia, sobre la base de las normas legales citadas, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cúpleme informar a Ud., que se niega lugar a la solicitud de reconsideración parcial del Dictamen N°84/04 de 06.02.2024, por encontrarse plenamente ajustado a derecho.

Saluda a Ud.,



PABLO ZENTENO MUÑOZ
ABOGADO

DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO



NPS/GMS/RCG

Distribución:

- Jurídico;
- Partes;
- Control;